

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.856

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de 25 de abril de 1958, por los cuales se hacen varios nombramientos y un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 90 y 91 de 2 de mayo de 1958, por las cuales se reconoce el derecho a recibir del Estado una pensión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 198 de 16 de octubre de 1958, por el cual se corrige unos nombres.

Decretos Nos. 199 y 200 de 16 de octubre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 201 de 21 de octubre de 1958, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Decreto Nº 202 de 21 de octubre de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 374 de 28 de junio de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 375 de 28 de junio de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto Nº 376 de 28 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 793 de 8 de octubre de 1956, por el cual se establece la forma en que deben usarse los vehículos oficiales.

Decretos Nos. 794, 795 y 796 de 26 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 12 de 17 de marzo de 1958, por la cual se adjudica definitivamente una licitación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 54 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas

Resoluciones Nos. 58 y 57 de 26 de noviembre de 1957, por las cuales se declaran caducados unos derechos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 390 de 11 de abril de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 391, 392 y 393 de 11 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Arvos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 163

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge García de Paredes, Operador de Radio de Cuarta Categoría en la Sección de Telecomunicaciones.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 164

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Celia Calderón, Telefonista de Octava Categoría en Cabuya, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Ana Lastenia Muñoz.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del día 8 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 165

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Isabel de Rodríguez, a Oficial de Quinta Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Sonia Cambra, quien presentó renuncia del cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Margarita Chiapeto, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Apartados de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Isabel de Rodríguez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrera)
 Teléfono 2-3271

TALLERES: Avenida 3ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrera)
 Apartado Nº 3445

Administración Grat. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítelo en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 166

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en
 el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Eduardo Sánchez, Mensajero de Quinta Categoría en San Carlos, en reemplazo de Modesto Santamaría, quien renunció el cargo.

Francisco Bernal, Mensajero de Sexta Categoría en Santa Clara, en reemplazo de Armando Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Antonio Vergara, Mensajero de Séptima Categoría en Monagrillo, en reemplazo de Andrés de los Reyes Escribano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 167

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Mercedes Moreno de Quintero, Telefonista de Octava Categoría en El Muñoz, en reemplazo de Felicidad Trujillo, quien renunció el cargo. Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de enero del presente año.

Artículo segundo: Nómbrase a Carmen Peralta Camarena, Telefonista de Séptima Categoría en Horconitos, por el término de cinco semanas, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Julia Antonia Jované de Rodríguez, a partir del día 17 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 168

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María de Jesús Pérez, Peón de Octava Categoría en Canazas, en reemplazo de Elena González, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 169

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Pedro Castro Jr., Mensajero de Quinta Categoría en Soná, en reemplazo de José O. Alversilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Alicia María Herrera, Inspector de Séptima Categoría en Panamá, en reemplazo de Demóstenes Rivera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 170

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Elena Ortega, Telegrafista de Cuarta Categoría.

ría en Las Tablas, en reemplazo de Haydée Rivera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Edgardo Olmos, Telegrafista de Quinta Categoría en San Francisco de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 171

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Alcalde en el Distrito de Santa Isabel.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Félix Acosta, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, en reemplazo de Generoso Laguna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Manuela Aranda vda. de Santizo, con cédula de identidad personal número 13-145, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Capitán José de Jesús Santizo Salazar, como miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 18 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de José de Jesús Santizo Salazar y Manuela Aranda, celebrado el 22 de octubre de 1931.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 19 de marzo de 1958,

en el cual consta que la señora Manuela Aranda vda. de Santizo no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor José de Jesús Santizo Salazar.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 3 de abril de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor José de Jesús Santizo Salazar acaecida el 23 de junio de 1950.

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal del Distrito de Portobelo, por los señores Juan Miguel Kennion, Julio Vásquez y Luis Camira, cuyos testimonios comprueban que la señora Manuela Aranda vda. de Santizo estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 balboas mensuales.

En el Escalafón del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de José de Jesús Santizo Salazar, con el grado de Capitán hecha por medio de Decreto N° 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 168.75 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela Aranda vda. de Santizo, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 84.37 balboas, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Capitán José de Jesús Santizo Salazar.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Teodolinda Arosemena vda. de Fernández, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-30328, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Cabo Segundo Manuel de Jesús Fernández, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 13 de marzo de 1958, que acredita el matrimonio civil, de Manuel de

Jesús Fernández y Teodolinda Arosemena, celebrado el 10 de julio de 1935.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 11 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Teodolinda Arosemena vda. de Fernández no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Manuel de Jesús Fernández.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 13 de septiembre de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Manuel de Jesús Fernández acaecida el 25 de mayo de 1950.

d) Declaraciones rendidas ante el Juex Primero Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Luis Santachochi y Carlos Otto Hanck, cuyos testimonios comprueban que la señora Teodolinda Arosemena vda. de Fernández, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el día de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 balboas mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República, de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Manuel de Jesús Fernández, con el grado de Cabo Segundo, hecho por medio de Decreto N° 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 87.50 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Teodolinda Arosemena vda. de Fernández, el derecho a una pensión mensual de B/. 43.75, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Cabo Segundo Manuel de Jesús Fernández, conforme a las leyes de 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 198

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hacen unos correcciones de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense las siguientes correcciones de nombre:

Corrijase el nombramiento recaído en Alicia Isabel MacKay, como Mecanógrafa de 2ª Catego-

ría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, mediante Decreto número 134 de 5 de junio de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Alicia I. M. de Baloco.

Corrijase el nombramiento recaído en Cecilia A. de Urriola, como Tabuladora de 3ª Categoría en la Dirección de Tabulación, mediante Decreto número 159 de 20 de septiembre de 1958, en el sentido de que el nombre correcto es Cecilia Arliaud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Comisión Catastral:

Nómbrese al señor Luis Carlos Mejía, Peón Subalterno de 4ª Categoría en la Comisión Catastral, en reemplazo de Aquilino Castro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 200

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese, provisionalmente, a la señora María Becerra de De Gracia, Oficial de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría, de acuerdo con la Certificación de Elegibles número 32-1958 de 10 de octubre de 1958, de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Lilia Aminta López T., quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 201

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 2,275.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para atender los gastos que demande la adquisición de un equipo para el Centro de Salud de La Mesa;

Que si bien dicho Crédito fue calificado de Suplemental por el Ministerio que lo solicita, se trata en realidad de un Crédito Extraordinario, puesto que la Comisión Legislativa Permanente en su Resolución N° 58 dice "crea la partida 0934601.303" y, además, la Contraloría General de la República al manifestarse de acuerdo con la expedición de dicho Crédito lo califica acertadamente de Extraordinario;

Que la apertura del Crédito Extraordinario mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma de la partida 0931605.101 del Presupuesto de Gastos del aludido Ministerio;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del referido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 58 de 27 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de B/. 2,275.00, a fin de atender los gastos que demande la adquisición de un equipo

para el Centro de Salud de La Mesa, mediante reducción de igual suma del artículo 0931605.101 del mismo Ministerio, así:

"0934601.303 otros equipos . . . B/. 2,275.00".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 202

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 20,000.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para reforzar el artículo 0933201.229 (Miscelánea), a fin de atender a la compra urgente e indispensable del equipo necesario para poner en servicio dos salones de operaciones, anexos al salón principal de Cirugía General del Hospital Santo Tomás y los cuales han estado usándose como salas de recobro;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma del artículo 0933201.101 (sueldos), del Presupuesto de Gastos del mismo Ministerio;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 59 de 27 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de B/. 20,000.00 que se requiere para reformar la partida 0933201.229 a fin de poner en servicio dos salones de operaciones anexo al

salón principal del Hospital Santo Tomás, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 374
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige el nombre de un Profesor.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo único del Decreto N° 289 de 9 de junio de 1956, en el sentido de indicar que el nombre del Profesor Jaime Medina debe aparecer como Jaime Gilberto Medina, por ser el correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 375
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Carmen L. de Him, para la Escuela El Coco, en reemplazo de Otilia B. de Pinilla, quien renunció.

Melania J. de Amores, para la Escuela El Poste, para llenar vacante.

Felicia Him de Castillo, para la Escuela Corocita, escuela que se crea.

Berta Alicia González, para la Escuela Las Blanditas, escuela que se crea.

Aminta E. Puga, para la Escuela El Peligro, escuela que se crea.

Nohemí Torrazza de Spiegel, para la Escuela Anexa La Peña, en reemplazo de Talsidia G. de Ortega, quien renunció.

Nelva Inés Barrios, para la Escuela La Mesa, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de En-

señanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Yolanda M^a Mojica, para la Escuela Canto del Llano en reemplazo de Gladys Velásquez de Hernández, quien tiene licencia por gravedad.

Santiago A. Caballero, para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Berta Colombia P. de López, quien tiene licencia por gravedad.

Carmen S. Amores L., para la Escuela José del C. Mérida, en reemplazo de Virginia G. de Luque, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 376
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el Director del Colegio Félix Olivares C., en telegrama de fecha 23 de junio de 1956, informa que la señora Eva Alvarez de Cattán, quien actualmente ocupa el cargo de Contadora de 2ª Categoría en el mencionado plantel, no ha regresado a su puesto después de habersele terminado el tiempo de su licencia por gravedad;

2° Que el hecho de no justificar su ausencia se considera como abandono del cargo,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Eva Alvarez de Cattán, hecho mediante Decreto N° 281 de 30 de marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ESTABLECESE COMO DEBEN USARSE LOS VEHICULOS OFICIALES

DECRETO NUMERO 793
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se establece la forma como deberán usarse los vehículos oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el uso immoderado y hasta abusivo de los automóviles y otros automotores que son propie-

dad del Estado ocasionan considerables dispendios al Tesoro Nacional;

Que esos vehículos oficiales únicamente deben utilizarse para los servicios a que están destinados, evitando que sean aprovechados para fines de carácter personal o particular;

Que es indispensable y urgente adoptar normas encaminadas a alcanzar el objeto mencionado.

DECRETA:

Artículo 1º Son a cargo del Estado todos los gastos necesarios para que los vehículos oficiales presten eficientemente los servicios a que están destinados.

Artículo 2º Los vehículos pertenecientes al Estado están destinados exclusivamente al servicio oficial, bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas.

Exceptuándose de dicha administración los destinados exclusivamente al servicio de la Presidencia de la República, de la Guardia Nacional, de la Policía Secreta, de las Ambulancias, del Cuerpo de Bomberos y del Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo.

No obstante, la utilización de estos vehículos se llevará a efecto de acuerdo con las normas de este Decreto que le sean aplicables, excluidos los de la Presidencia de la República.

Artículo 3º Queda prohibido el uso de vehículos oficiales para fines personales o particulares. Sólo se permitirá el transporte en ellos de los funcionarios a que están destinados y de las personas que les acompañen, sin que puedan dedicarse a actividades que no sean las estrictamente oficiales.

Artículo 4º Tendrán derecho al uso permanente de un automóvil oficial: Los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y los Gobernadores de Provincia.

Artículo 5º Cuando algún funcionario que preste sus servicios en el interior de la República y en comunidades aisladas, necesite, por la naturaleza de sus funciones, utilizar un vehículo con carácter permanente, le serán facilitado siempre que tales circunstancias sean apreciadas por el Ministro respectivo y aprobadas por el de Obras Públicas.

Artículo 6º El Ministro de Obras Públicas podrá poner a disposición de cada Ministerio uno o más vehículos oficiales que se necesiten durante las horas de oficina, previa solicitud fundamentada del Ministro del Ramo.

Artículo 7º Los funcionarios y empleados que necesiten ocasionalmente transporte para su función o empleo, lo solicitarán a la Sección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, por conducto del Secretario del Ministerio donde presten servicio.

Artículo 8º El funcionario o empleado que desempeñe alguna misión oficial estará provisto de una tarjeta individual que le facilitará el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de Trans-

portes y Talleres a solicitud del Secretario del Ministerio respectivo.

Artículo 9º Cuando el funcionario o empleado que haya obtenido el uso de un vehículo oficial de conformidad con las disposiciones de este Decreto, termine la misión encomendada lo devolverá inmediatamente a la Sección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, excepto en el caso de tratarse de misión oficial en el interior de la República y en lugares donde no existan garages del Gobierno.

Artículo 10. Los vehículos de que trata el artículo 4º de este Decreto tendrán derecho a una cuota diaria de hasta ocho (8) galones de gasolina, mientras no salgan de la capital y los Gobernadores de Provincia tendrán derecho a una cuota mensual de hasta (100) galones.

Artículo 11. La Guardia Nacional vigilará el uso de los vehículos oficiales a fin de que se cumplan las normas del presente Decreto.

Artículo 12. Los chauffeurs al servicio del Estado culpables de un accidente de tránsito que hubiere puesto en peligro u ocasionado daños a las personas o a las cosas, serán sancionados con la destitución, sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil que les cupieren.

Artículo 13. El Ministerio de Obras Públicas reglamentará la aplicación de las disposiciones precedentes en forma adecuada para que rindan toda su eficacia.

Artículo 14. Las contravenciones de este Decreto serán sancionadas, por el superior del infractor, como desacato, en los términos que establece el Código Administrativo.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia desde su expedición y deroga cualquier otro anterior que reglamente el uso de los vehículos oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ FABREGA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 794

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Ortega, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso por el término de mes y medio,

y el sueldo será cargado al Artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 795
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Francisco L. Quintero, Capataz de 2ª Categoría, en reemplazo de José A. Montenegro, quien pasa a ocupar otro cargo.

Emiliano Reyes, Carpintero de 1ª Categoría, en lugar de José M. Ureta, quien pasa a ocupar otro cargo.

José David Quintero, Carpintero Subalterno, de 1ª Categoría, en reemplazo de Marcelino Elizondo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Moisés Serrano, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Alfredo Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

Fidel Martez, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Agustín Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

José M. Reyes, Pintor Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Arturo Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

Jorge Rodríguez, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Gilberto Ordoñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Gilberto Ordoñez, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Jorge Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso, y los sueldos serán cargados al Artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 796

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Agustín Guerra, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Fidel Martez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Alfredo Guerra, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Moisés Serrano, quien pasa a ocupar otro cargo.

Vicente Bonilla, Reforzador de 1ª Categoría, en lugar de Valentín Frago, quien pasa a ocupar otro cargo.

Santiago Concepción, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Benigno Vargas, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso, y los sueldos serán cargados al Artículo 897 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 12.—Panamá, 17 de marzo de 1958.

Conforme estaba anunciado legalmente, el día 14 de febrero de 1958 siendo las diez en punto de la mañana, se declaró cerrada la licitación pública para la construcción de un tramo de la Carretera Interamericana, comprendido entre Puerto Escondido y Guabalá, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 29 del Código Fiscal, la licitación fue presidida por el señor Jaime de la Guardia Jr., Viceministro de Hacienda y Tesoro, estando presente el Ingeniero Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación de dicho Ministerio; el Ingeniero Tomás Guardia, por la Carretera Interamericana; en nombre del Public Roads Administration, el señor P. E. Marshall y por la Contraloría General de la República, el señor

Eduardo McCullough, Sub-Contralor y con la asistencia además de los proponentes o sus representantes y de un número apreciable de observadores, se procedió a abrir, leer y examinar las proposiciones presentadas, en el orden siguiente:

Thompson-Cornwall, Inc.	B/. 3,388,156.90
Nello L. Teer Co.	3,071,412.61
Vallarino & Arias, Cía. Ltda.,	
Luis R. Sommers y Manuel Calderón, mancomunadamente. . . .	3,169,584.84
Interamericana de Estudios y Empresas, S. A.	2,918,290.19
John F. Fisher, S. A.	3,247,036.10
J. A. Jones Construction Co. . . .	4,559,758.39
Presupuesto de la Carretera Interamericana.	3,302,186.42

En el Acta respectiva consta:

a) Que todas las proposiciones consideradas fueron encontradas correctas y ajustadas al pliego de cargos, y

b) Que la adjudicación provisional se hizo a nombre de la firma Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., por la suma de B/. 2,918,290.19, en vista de que resultó la proposición más baja.

Aparte de las consideraciones anteriores, resulta oportuno y conveniente destacar el hecho de que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en reunión celebrada el 21 de febrero del presente año, tras un extenso y detenido estudio de la cuestión, acordó por unanimidad que la adjudicación definitiva de la licitación debía hacerse a favor de Interamericana de Estudios y Empresas, S. A. y subsiguientemente autorizar la celebración del contrato respectivo por quien correspondiera de acuerdo con la Ley.

El artículo 50 del Código Fiscal establece que "El Ministro respectivo, si considerare que se han cumplido las formalidades de este Capítulo, (IV) por resolución motivada hará la adjudicación definitiva" y como es evidente que se ha observado fielmente dicho precepto y en atención además que la aludida proposición es la más conveniente a los intereses del Gobierno,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la firma Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., la licitación pública a que se refiere la parte motiva de esta Resolución, para llevar a cabo la construcción de un tramo de la Carretera Interamericana en Panamá, comprendido entre Puerto Escondido y Guabalá, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, por la suma de dos millones novecientos diez y ocho mil doscientos noventa balboas con diez y nueve centésimos (B/. 2,918,290.19).

De acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 69 del Código Fiscal, el contrato que al efecto se celebre requiere la aprobación del Presidente de la República, la cual deberá estar precedida del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

El Viceministro de Obras Públicas,

Jorge R. Paredes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 54
(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor José Mercedes González, Peón de 6ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Eleuterio Núñez, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Juan de Dios Arana, Ascador Subalterno de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECLARANSE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 86.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 27 de 18 de agosto de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre a la señora Maria Tomasa Murgas vda. de Aizpurúa;

Que la Concesionaria no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años de 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio N° 703 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación que concluya la tramitación de este denuncia de minas;

Que los Artículos Nos. 11 y 26 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los conce-

sionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia de la denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados a la señora María Tomasa Murgas viuda de Aizpurúa, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, en Paítilla Calle 10ª, casa Nº 50 y portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-3068, mediante Resolución Nº 27 de 18 de agosto de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada María, compuesta de una pertenencia de cinco (5) hectáreas, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Nº 27 de 18 de agosto de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento legal: Artículo 111, Numeral 3º del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 12 de 3 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre al menor Héctor Arosemena Aizpurúa, representado por su padre Gabriel Arosemena;

Que el Concesionario no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio Nº 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que incluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva de la constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben

celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al menor Héctor Arosemena Aizpurúa, representado por su padre Gabriel Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Vía Porras, casa Nº 198, ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-16811, mediante Resolución Nº 12 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada Melocotón Nº 1, Nº 2 y Nº 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Nº 12 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3º del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 390

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 334 de 23 de marzo de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en José del C. Broce, como Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional, en el sentido de que debe ser: *Practicante de 2ª Categoría.*

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 391**

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Euclides R. de Icaza, Inspector Técnico de 2ª Categoría en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la Ciudad de Panamá, en reemplazo de Juan Barrera G.

Artículo segundo: Nómbrase a Osvaldo López G., Oficial de 7ª Categoría, en la Subdirección de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Euclides R. de Icaza, quien fué ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 392

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica, por dos (2) meses solamente, así:

Antonio Barahona, Capataz de 3ª Categoría.

Feliciano Cedeño, Capataz de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1056 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 393

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital San Juan de Dios, de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Estela García, Oficial de 8ª Categoría, (Tarjetera-Archivera), en el Hospital San Juan de Dios de Los Santos, en Reemplazo de Olga De León, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por la Inspectora General de Trabajo, Sra. Rosario Otter de Sarasqueta, en representación de la Nación, contra la sentencia de 29 de septiembre de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Eladio Ostia, Marcelino Alvarez y otros vs. La Nación".

Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Inspectora General de Trabajo ha interpuesto recurso administrativo, según ella misma expresa, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Trabajo, el 29 de septiembre del año en curso, en la demanda laboral por pre-aviso y vacaciones propuesta por los señores Eladio Ostia, Marcelino Alvarez, Ismael Torres Garrido, Manuel de Jesús Nájera, Hermel Solanilla Sánchez y Fernando Hernández contra la Nación.

Pide la Inspectora General de Trabajo, además, que como consecuencia de la declaración de nulidad que solicita, se ordene al inferior conocer en el fondo de la apelación interpuesta por ella contra la sentencia de 1º de febrero de 1957, dictada por el Juez Segundo de Trabajo.

El doctor Secundino Torres Gudiño en escrito presentado ayer, en su carácter de apoderado de Marcelino Alvarez e Ismael Torres Garrido, ha pedido que se rechace de plano el recurso mencionado, en atención a que ha sido interpuesto contra lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Trabajo.

La resolución de 29 de septiembre de este año, que se impugna, dice en su parte resolutive así:

"Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En atención a lo expuesto, este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Nulidad de lo actuado a partir del auto de tres de junio y Ordena al inferior la desacumulación de los juicios y proceder a su continuación separadamente.

"Cónlese, notifíquese y devuélvase.

(Fds.) Octavio M. Alvarado.—J. I. Quirós y Q.—Manuel M. Moreno.—José Adolfo Campos, Secretario."

El artículo 533 en que apoya el Dr. Torres Gudiño su solicitud, dice en parte: "Contra las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Trabajo podrán las partes recurrir directamente.

Y el artículo 536 de la misma excerta legal dice:
"Artículo 536. Recibidos los autos, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo rechazará de plano el recurso si se ha interpuesto contra lo que disponen los artículos 533 y 534. Lo mismo hará cuando en el recurso se pida únicamente la corrección, reposición o práctica de trámites procesales."

Es manifiesta la improcedencia del recurso administrativo interpuesto, ya que la resolución recurrida no es una sentencia sino un auto en que se "Declara la Nulidad de lo actuado a partir del auto de tres de junio y Ordena al inferior la desacumulación de los juicios y proceder a su continuación separadamente". Se advierte, por otro lado, que el objeto del recurso propuesto es la reposición de trámites procesales.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Rechaza por Improcedente el recurso de que se ha hecho mérito.

Notifíquese.

(Fdos.) OCTAVIO M. ALVARADO.—J. I. QUIROS Y Q.—
MANUEL M. MORENO.—*Jose Adolfo Campos, Secretario.*

DEMANDA interpuesta por el Lic. Lorenzo Hincapié, en representación del Municipio de Panamá, para que se declare ilegal el Acuerdo Nº 2, de 18 de enero de 1956, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como cuestión previa propuso el representante de la parte interventora que se declarara inadmisibile, por improcedente, la demanda interpuesta por el Municipio de Panamá, por medio de sus apoderados, contra el Acuerdo Nº 2, de enero 18 de 1956.

Por resolución de diez y seis de septiembre del presente año el sustanciador negó lo pedido y ordenó admitir la presente demanda. Al notificarse de la resolución anterior el señor Procurador Auxiliar solicitó su revocación por considerar que la demanda propuesta por el Municipio por medio de apoderado adolece de vicios substanciales "que de no subsanarse previamente, la inhiben para prosperar por ser nula, inexistente o ineficaz".

Comienza el funcionario por estudiar los antecedentes del caso para arribar a los siguientes datos importantes:

"Datos Importantes.

La verdad es que se está frente a una acción contenciosa de anulación. Pero no menos cierto es que del libelo se destacan los datos valiosos que siguen:

- a) Que la demanda ha sido propuesta por el Municipio de Panamá, como parte demandante, contra el Procurador Auxiliar, como parte demandada; y
- b) Que lo que se demanda no es otra cosa que la nulidad, por ilegal, del Acuerdo número 2 de enero 18 de 1956, expedido por el Concejo, mediante el cual se aprobó un contrato que subrogaba dos cláusulas del contrato administrativo celebrado tres años antes por el propio Municipio con la Compañía Pública S. A., sobre estacionómetros."

Señala luego los defectos substanciales y notorios, y cita el artículo 31 de la Ley 33 de 1946 que dice que no se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las formalidades exigidas. Entre estos requisitos, agrega, se encuentra el que hace relación a la personalidad sustantiva de las partes. Que siendo como es éste una acción de nulidad, y se le considera como parte demandada, cuál es la injuria contra derecho que pueda imputársele? Que en este caso la parte demandada es la sociedad Compañía Pública S. A. Que esta demanda plantea el problema de la revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa de actos de la propia Administración lesivos a sus intereses para lograr por esta vía, su revocatoria, nulidad o ineficacia. Considera que el Municipio no puede ejercitar tal acción y da sus razones, para llegar luego a solicitar que se acceda a la revocatoria del auto recurrido y se declare la inadmisibilidad de la demanda, que de no estimarse así,

al menos, con base en lo que disponen los artículos 28, 31 y 38 de la Ley 33 de 1946, se ordene no darle curso hasta tanto la parte actora corrija el libelo en el sentido de ajustarlo con exactitud a los requisitos de forma exigidos por nuestro estatuto orgánico de la jurisdicción contencioso-administrativa. Que de no accederse a lo pedido apela en subsidio.

Dada en traslado la solicitud de revocatoria el apoderado de la parte demandante se ha opuesto a lo pedido por el funcionario en referencin.

Al resolver se considera:

Esta es una demanda de nulidad en un juicio contencioso-administrativo. El demandante es el Municipio de Panamá quien considera lesivo para sus intereses un acto o acuerdo dictado por un Concejo anterior. El Municipio demanda, pues, en interés de la ley, la cual estima violada por el acto recurrido. A quien corresponde defender la legalidad de dicho acto? A nadie más que al representante de la Administración o sea el señor Procurador Auxiliar, porque esa es una de las funciones que le señala la Ley 46 de 1956.

Es indudable que la excepción que trata de la personería sustantiva a que se refiere el recurrente no puede considerarse como un defecto formal de la demanda que como se ha dicho anteriormente cumple con todos los requisitos de que trata el Capítulo II de nuestro Estatuto de la Jurisdicción Contenciosa administrativa así como con los señalados en la Ley 47 de 1956 Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Si ello es así, su admisibilidad salta a la vista.

Tal como expresa el apoderado del Municipio, resulta extraño hacer referencias a la Ley española en relación al problema planteado en esta demanda, porque en España no existe la acción pública o popular, sino la privada, y aquí en Panamá la Ley si la permite para ventura de la ciudadanía. El derecho del Municipio a demandar la nulidad de sus propios actos es indiscutible, si éstos constituyen un desafortunado paso en contra de la Ley y de los intereses de la comuna. Se trata de establecer un derecho objetivo de la legalidad por medio de una acción de nulidad que ejerce el Municipio, y en este caso el Procurador Auxiliar actúa en interés de la Ley flagrantemente violada. Además, dentro de nuestro sistema jurídico de la revocatoria, la Administración no puede revocar sus actos si éstos han otorgado derechos, o si por ellos se han adquirido los mismos ya por medio de contratos o resoluciones debidamente ejecutoriadas. A propósito de lo dicho, vale la pena transcribir lo que el sabio tratadista de derecho Dr. Rafael Bielsa expresa a páginas 93, 94 y 96 de su obra "Derecho Administrativo". Dice así:

"Claro está que el régimen jurídico de la revocatoria depende del sistema jurídico político de cada Estado, y especialmente del sistema jurisdiccional. En el nuestro, según la Corte Suprema el Poder Ejecutivo no puede revocar actos por los que se han adquirido derechos, v. gr., contratos o resoluciones con anterioridad de cosa juzgada. Estos actos deben ser extinguidos por anulación dictada en juicio. Toda esta cuestión no tiene más valor práctico que el derecho de ser indemnizado cuando la revocatoria es injusta". (Pág. 93 y 94 de la obra Derecho Administrativo de Rafael Bielsa).

Agrega, además Bielsa:

"Ciertos actos administrativos de derecho, como las aprobaciones, son irrevocables, porque la autoridad administrativa al aprobar un acto pierde la facultad de revocar su decisión; en otros casos aún por razones de legitimidad puede revocar tal decisión. Si hay motivo de invalidez, el acto será extinguido por la anulación que dicta el Órgano Jurisdiccional competente". (Pág. 96 de la obra "Derecho Administrativo" de Rafael Bielsa).

Rechazar de plano una acción como se solicita fundándose en que existe falta de personería sustantiva o legitimación de causa no parece procedente así como por cualesquiera otra cuestión de fondo deben ser resueltas al fallar.

Indudablemente la parte demandante se ha equivocado al considerar que el Procurador Auxiliar recurre de la providencia por la cual se acepta la demanda. Como se deja ver, dicho funcionario recurre es de lo decidido en resolución de 16 de septiembre del año en curso, y éste está facultado para ello y para apelar como lo ha hecho.

Como de lo expuesto por el personero de la administración, se desprende que el libelo petitorio lo tiene co-

mo parte demandada cuando sólo interviene en interés de la ley o sea de la regla de derecho infringida, debe ordenarse la corrección de la demanda en tal sentido, así como en cuanto a que éste se tramite con audiencia de Compañía Público S. A. como parte interesada.

Salvo las últimas consideraciones expuestas, que son errores corregibles dentro del término que la ley señala para ello, el sustanciador estima que no debe rechazar la presente acción, que es lo pedido por el Sr. Procurador Auxiliar.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, representada por el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Niega lo pedido y dispone dar a la parte demandante el término de cinco días para que corrija la demanda. Se concede la apelación interpuesta en subsidio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 845 de mayo 27 de 1959, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Carmen Atala Miró el establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Exposición", ubicado en el N° 36-03, de la Avenida Perú, de esta ciudad.

Panamá, mayo 27 de 1959.

Olga Herrera de Mata.

L. 16145

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Henry o Enrique Leicester Taitt, mayor de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término ya mencionado, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18702

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión ad-intestado de Benigno Higuero Bernal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: 1º) Que está abierta la sucesión intestada del señor Benigno

Higuero Bernal, desde el día 2 de marzo de 1958, y que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores María Guardia de Higuero, Miguel Matías Higuero Guardia, Manuel Benigno Higuero Guardia y Arnoldo Higuero Guardia, en su condición de esposa la primera y de hijos los últimos; 2º) Que está disuelta la sociedad conyugal formada por los señores Benigno Higuero Bernal y María Guardia de Higuero, desde el día 2 de marzo de 1958 fecha de la defunción del causante; 3º) Que la mitad de los bienes conyugales son de la esposa sobreviviente y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al señor Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.

—José C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 16801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Emilia Duarte y Francisco Quirós González, para que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Emilia Duarte estuvo haciendo vida marital con Francisco Quirós González por término mayor de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"2º El señor Francisco Quirós González falleció el 24 de octubre de 1957 en el Distrito de Panamá.

"3º Emilia Duarte durante el tiempo que estuvo unida de hecho al señor Francisco Quirós González, estuvo representada por él, en todos los actos civiles y sociales, como si fuera su esposa y ella a su vez, lo atendió como esposa hasta el momento de la muerte de él".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince días, hoy enterce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16835

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Civil)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién, a los interesados, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión yacente de Miguel Angel Pastrana, ha recaído la siguiente resolución, cuya parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Darién.—La Palma, mayo diez y ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito del Da-

rién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Declarar yacente la sucesión de Miguel Angel Pastrana, natural de Guila, Colombia, casado, hijo de Antonio Pastrana y Ana Luisa Tovar, mecánico, desde el día veinte (20) de diciembre del año anterior (1958) que tuvo lugar el deceso, a las seis de la tarde, en la confluencia de los ríos Balsa y Tuirá, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia y Circuito del Darién;

2º Nómbrase Curador de ella al señor Maximiliano Escobar Vargas, Cítesele y si acepta, désele posesión, disciérnasele el cargo y entregúese los bienes por inventario judicial;

3º Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal;

4º Publíquese la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad o de cualquier otro lugar, de circulación en la Capital de la República, y en la Gaceta Oficial, una sola vez.

5º Emplácese a todos los que se crean tener derecho a intervenir en el juicio; y fíjese Edicto por el término de diez días en Secretaría del Tribunal y en el lugar de su último domicilio; y.

6º Cítase al señor Cónsul del país donde era oriundo el extinto, acreditado en la Capital de esta República para que concurra por sí o por un representante legal a las diligencias; y póngase en conocimiento al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en la sucesión y para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (Fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (Fdo.) Félix Canizález E.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y en los Corregimientos de Camoganti y Tucuti, como último domicilio del causante, por el término de diez días hábiles; y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, en el órgano periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Canizález E.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de la Sección de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, con Oficina profesional en la Avenida "Juan D. Arosemena", en ejercicio del poder que le ha otorgado el señor Cirilo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, con residencia en Olá, sin cédula de identidad personal, agricultor pobre, sin tierras por ningún título, solicita para su poderdante, a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, título de propiedad, en Gracia, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el Caserio de El Frijol, Corregimiento de El Palmar, jurisdicción del Distrito de Olá, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y camino a El Pozo; Sur, camino de Barreta a Bajo Grande; Este, camino a El Pozo y Oeste, terrenos de Antonino Gómez, con una superficie de siete hectáreas con ocho mil novecientos sesenta metros cuadrados (7 Hect. 8.960 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, al tenor de lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a una de la tarde.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

(Primera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781 en Memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Jacinto Castro, Gregorio Solano, Julián Mudarra y otros se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (65 Hect. 8.300 m²) y alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos Nacionales, quebrada La Honda y terreno de Mónica Barria; Este, quebrada La Pitaleja y Oeste, terreno de Eladio Peralta.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, enero 31 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781 en Memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Jacinto Castro y otros agricultores, panameños, y vecino de Las Overas, Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en Gracia, proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva para sus poderdantes y sus menores hijos sobre el globo de terreno denominado "Tolú" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (63 Hect. 4.400 m²) alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Guerra; Este, terreno de Mónica Barria y otros; Oeste, Río Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, junio 9 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 47-19611 en memorial de fecha 12 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandan-

tes señores José Horacio Huerta, varón, mayor de edad, soltero, agricultor con solicitud de cédula, en representación sólo de su hermano Arcadio Atencio, varón de 14 años de edad, sus sobrinos Daniel, Silvestre y Nicomedes Atencio de 5, 9 y 17 años, respectivamente, todos residentes en Cerro Colorado, Distrito de Las Minas, se les expide título de propiedad en Gracia, proindiviso del globo de terreno denominado "Cerro Colorado" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de quince hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (15 Hect. 4000 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Florencio Aizprúa y Camino de Los Helechales a Las Minas; Sur: Próspero Ramírez y Camino de Las Lomas a Las Minas; Este: Camino de Los Helechales a Las Minas, vivienda de Isidoro Villamonte y camino de Las Lomas a Las Minas; Oeste: Próspero Ramírez, Modesto Atencio y Florencio Aizprúa.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 12 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José de la Rosa Moreno, Arquilio Campos, Alejandro Chávez y Juan Jaramillo, varones, mayores de edad, jefes de familia y agricultores panameños, vecinos de Ponuga, Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Aguacatal", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (78 Hect. 7200 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales, y Sur, terrenos nacionales y camino real de Barro Morado a La Pífa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de febrero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 209

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Pineda, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor, casado en 1939 y con cédula de identidad personal número 28-528, ha solicitado de esta Administración para él y para su menor hija María de los Reyes Pineda de 9 años de edad, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Boca", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de

doce hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (12 Hect. 6400 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Río San Pablo y rastrojos libres; Sur, Pablo Barria; Este, camino de Llano de la Cruz y rastrojos libres, y Oeste, Río San Pablo y parte del terreno de Pablo Barria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ G.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 219

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Natividad y Calixto Cerrud, Enrique Zamorano, Rosenda y Agalita Cerrud, varones los tres primeros y mujeres las dos últimas, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado El Hato N° 2, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con ocho mil metros cuadrados (49 Hect. 8000 m².) y con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales desde el cerro El Chumico al Alto de Los Lucas; Sur, camino de Las Palmas a Soná; Este, terreno medido por Arsiado Cerrud, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 234

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Victorio Yañes, Eusebio Ortiz, Avelino Díaz y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, sin tierras por ningún título, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Lagartero Número 4", ubicado en el citado Corregimiento y Distrito, de una superficie de ciento ochenta y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (188 Hect. 1000 m².) y con los siguientes linderos: Norte, terreno medido por Gumerindo Vázquez y Filo Farfán; Sur, Río Lagartero y terreno medido por José del C. Pineda; Este, terreno medido por Isidro Díaz, y Oeste, terrenos nacionales y Río Lagartero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público.

blico a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 239

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-50778, en su carácter de Defensor de Oficio de Veraguas, ha solicitado a este Despacho en nombre y representación legal de los señores Secundina Calles, Gumerinda Vázquez, Dolores Cruz Payán, Pablo Vega, Etanislao Ortiz, Luis Cruz, Agustín Arosemena, Aguado Alfonso, Francisco Herrera, Arces o Mójica y sus menores hijos, todos agricultores pobres, vecinos del Distrito de Soná, que se les adjudique a título de propiedad gratuitamente, común y proindiviso, el globo de terreno nacional que ocupan con cultivos agrícolas denominado Farfán Número 3, ubicado en el Distrito de Soná y con una superficie de doscientas treinta y tres hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (233 Hect. 5.500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, camino real de Farfán a Hicaco y Mensura de Calino Montes; Sur, terreno medido por Isidro Díaz, Gumerinda Vázquez y José C. Hidalgo; Este, Mensura de Dídimo Ruiz y Catalino Montes; Oeste, terrenos nacionales.

Para que se cumplan con disposiciones contenidas en el Código Fiscal se dispone fijar el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná por el término de treinta días hábiles, así como que será publicado por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que dentro del término quien se crea con mejores derechos a la adjudicación o con perjuicios dentro de este los haga valer.

Santiago, 9 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 241

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, por escrito de fecha 12 de febrero de este año, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en propiedad, a título gratuito, a los señores Isabel González, Ismael Rangel y Agustín González, panameños, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y cedulados números 64-1111, 64-11906 y 64-1349, en común y proindiviso con sus menores hijos Andrés González, Miguel Rangel y Evaristo y Román Rodríguez, el globo de terreno nacional denominado "Cerro Quemado", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (45 Hect. 1.400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Luciano Pimentel, Cerro Quemado, Rancho de Ismael; Sur, terrenos nacionales y camino a Las Animas; Este, Nazario Pimentel, puerta de cerco y camino a Las Animas; Oeste, Cerro Quemado y terrenos nacionales.

En cumplimiento a disposición pertinente del Código Fiscal, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Atalaya por el término de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces; todo para conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se considera perjudicada con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

Santiago, 14 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Justo y Pedro Cerrud, varones, solteros y jefes de familia, Carmelita Cerrud, mujer, mayor de edad y soltera, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, y agricultores pobres, por medio de su apoderado señor Jerónimo Macías, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Cabecera de Seguidilla, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (47 Hect. 4.000 m²) y con los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial.

Santiago, 20 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 252

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, ha solicitado a esta Administración se le adjudique a sus poderdantes Isabel González, Ismael Rangel y Agustín González, varones, panameños, mayores de edad, jefes de familia, agricultores pobres y cedulados números 64-1111, 64-11906 y 64-1349, respectivamente, en común y proindiviso con sus menores hijos Andrés González, Miguel Rangel, Evaristo y Román Rodríguez, a título de propiedad, en gracia, el globo de terreno denominado "Cerro Quemado", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas con mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (45 Hect. 1.450 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Luciano Pimentel, Cerro Quemado, Rancho de Ismael; Sur, terrenos nacionales y camino a Las Animas; Este, terreno de Nazario Pimentel, Puerta del Cerro y camino a Las Animas, y Oeste, Cerro Quemado y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término de 30 días hábiles; otra se fijará en este Despacho por igual término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se considera perjudicada con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, mayo 25 de 1959.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

(Primera publicación)

J. A. Sanjur.